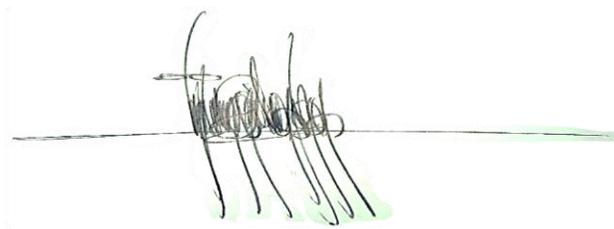


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 8 de enero de 2021

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 04:00 PM.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de Tres (03) días hábiles para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Arts. 101-3 y 110 del C. G. del P.)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a small mark above the first letter.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO

DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA
ABOGADA



Doctora
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
E.S.D.

RADICACIÓN: 2020-00180-00
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS SEPÚLVEDA BEDOYA
DEMANDADO: ELIZABETH MILLAN CARDONA

DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la C.C. No. 1.113.635.947 de Palmira y T.P. No. 261.039 del C.S. de la J.; actuando como apoderada de la Señora **ELIZABETH MILLAN CARDONA**, residente y domiciliado en el Municipio de Palmira (V), identificado con la C.C. No. 31.170.546 de Palmira; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por DIVORCIO**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me OPONGO a lo impetrado por la entidad demandante, habida cuenta que con el señor **JAIRO DE JESÚS SEPÚLVEDA BEDOYA** se sigue compartiendo en el inmueble que convivo actualmente y además sigue realizando actos de cónyuge.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Al hecho primero, **es cierto**.
2. Al hecho segundo, **es cierto**.
3. Al hecho tercero, **es cierto**.
4. Al hecho cuarto, **es cierto**.
5. Al hecho quinto, **es cierto**.
6. Al hecho sexto, **es cierto**.
7. Al hecho séptimo, **no es cierto**.
8. Al hecho octavo, **no es cierto**.
9. Al hecho noveno, **no es cierto**.
10. Al hecho decimo, **no es cierto**.
11. Al hecho undécimo, **es no es cierto**, mis hijos laboran, pero no le alcanzan los recursos para mi sostenimiento, no tengo recursos, por lo que se solicita una cuota alimentaria al señor **IRO DE JESÚS SEPÚLVEDA BEDOYA**.
12. Al hecho doceavo, **es cierto**.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 100 de la ley 1564 de 2012:

El demandante fue el culpable de la separación, pues decidió abandonar el hogar y, posteriormente, hacer vida marital con otra mujer. Se opuso a las pretensiones y formuló las excepciones de fondo que denominó "ser la demandada la cónyuge inocente", "mala fe del demandante" e "infidelidad del señor Carlos Alberto Osorio".

DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA
ABOGADA



PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

LUZ ELENA MILLAN CARDONA
Cedula: 31.178.508
Dirección: Cra. 11B #45B-90
Celular: 3156221418

- Jairo Alberto Vivas otero c.c. 76.313.782 de Popayán
celular 3117494636

- María del Carmen Daza Sterling
c.c. 25.311.660
celular 3229355460

- Aydee Campo Cardona
c.c. 31.148.109
Dirección: calle 21 # 24-47
Celular: 3165877230

DOCUMENTALES:

Que se allegan

- Declaración juramentada de testigos

ANEXOS:

- Poder conferido por mi prohijado.

NOTIFICACIONES:

- La demandada ELIZABETH MILLAN CARDONA, las recibirá en la calle 54 No. 32-24 de esta ciudad de Palmira (V) correo electrónico elizamillan_122@hotmail.com, celular 318-4519182
- Las mías las recibiré en la Secretaria del Despacho o en mi oficina localizada en la Carrera 9ª N° 25- 59 Palmira – Valle del Cauca, correo electrónico derling.giraldo@hotmail.com

Atentamente,

DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA
CC N° 1.113.635.947 de Palmira
T.P. N° 261.039 del C.S. de la J

Dirección: Carrera 9ª No. 25- 59 – Valle del Cauca
Correo Electrónico: derling.giraldo@hotmail.com
Celular: 3168696931

DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA

ABOGADA



Dirección: Carrera 9ª No. 25- 59 – Valle del Cauca
Correo Electrónico: derling.giraldo@hotmail.com
Celular: 3168696931



NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
Dr. Fernando Vélez Rojas
NOTARIO

UNII & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1) No.000 **10 ABR. 2019**

En Palmira, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a Diez (10) días del mes de Abril del año Dos mil diecinueve (2019), ante Dr. Fernando Vélez Rojas, NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA.

Compareció (eron): JAIRO DE JESUS SEPULVEDA BEDOYA / ELIZABETH MILLAN CARDONA, Identificado(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No 16.262.184 de Palmira / 31.170.546 de Palmira
Residente (s) en la: Carrera 15 A # 23 -27 / calle 54 # 22- 24 de Palmira.
Teléfono / Celular: 31746803300
Profesión u Oficio: ELECTRICISTA INDUSTRIAL / AMA DE CASA
De nacionalidad Colombianos (as), de estado Civil UNION LIBRE / CASADA. Quien (es) en su entero y cabal juicio, realizó (aron) la(s) siguiente(s) manifestación(es): PRIMERA. Que todas las declaración(es) que hago o hacemos en este instrumento se rinde(n) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso conforme al Art. 442 del C.P. modificado por la ley 850 de 2004 Art. 8°; y el Art. 220 del C.G.P. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento y/o inhabilidad para rendir ésta(s) declaración(es) juramentada(s), la(s) cual(es) hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que la(s) declaración(es) aquí rendida(s) son libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de (los) cual(es) da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta(n) personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA: Declara (mos) bajo la gravedad del juramento que NO CONVIVIMOS hace más de Dieciocho (18) años que desde dicha fecha no compartimos techo, lecho, ni mesa, manifestamos que cada uno tiene fijada su residencia por separado, que no conformamos grupo familiar, que ninguno de los dos tiene demanda de alimentos. Que el señor está solicitando retiro de la Eps de la señora. **ES TODO.** NOTA1: se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1.995. NOTA2: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola perfecta y correcta en su contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier úato o información que le falte que sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuara reclamo alguno después de firmado. **ES TODO.**
DERECHOS \$13.100 + IVA \$2.486.

JAIRO DE JESUS SEPULVEDA BEDOYA

ELIZABETH MILLAN CARDONA

FERNANDO VÉLEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA

CIRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VÉLEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA
CERTIFICA
10 ABR. 2019



NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE PALMIRA - VALLE
Dr. Fernando Vélez Rojas
NOTARIO

DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)
No.000 **10 ABR. 2019**

En Palmira, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a Diez (10) días del mes de Abril del año Dos mil diecinueve (2019), ante Dr. Fernando Vélez Rojas, NOTARIO SEGUNDO DE PALMIRA.

Compareció (eron): JAIRO DE JESUS SEPULVEDA BEDOYA / ELIZABETH MILLAN CARDONA, Identificado(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No 16.262.184 de Palmira / 31.170.546 de Palmira
Residente (s) en la: Carrera 15 A # 23 -27 / calle 54 # 22- 24 de Palmira.
Teléfono / Celular: 31746803300
Profesión u Oficio: ELECTRICISTA INDUSTRIAL / AMA DE CASA
De nacionalidad Colombianos (as), de estado Civil UNION LIBRE / CASADA. Quien (es) en su entero y cabal juicio, realizó (aron) la(s) siguiente(s) manifestación(es): PRIMERA. Que todas las declaración(es) que hago o hacemos en este instrumento se rinde(n) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso conforme al Art. 442 del C.P. modificado por la ley 850 de 2004 Art. 8°; y el Art. 220 del C.G.P. SEGUNDA. Que no tiene ninguna clase de impedimento y/o inhabilidad para rendir ésta(s) declaración(es) juramentada(s), la(s) cual(es) hace bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que la(s) declaración(es) aquí rendida(s) son libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de (los) cual(es) da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta(n) personalmente. CUARTA: que la declaración será utilizada para trámites legales. QUINTA: Declara (mos) bajo la gravedad del juramento que NO CONVIVIMOS hace más de Dieciocho (18) años que desde dicha fecha no compartimos techo, lecho, ni mesa, manifestamos que cada uno tiene fijada su residencia por separado, que no conformamos grupo familiar, que ninguno de los dos tiene demanda de alimentos. Que el señor está solicitando retiro de la Eps de la señora. ES TODO. NOTA1: se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado de haberle puesto de presente lo establecido en el art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1.995. NOTA2: el (los-la) declarante(s) manifiesta(n) que leyó (eron) y reviso (aron) su declaración encontrándola correcta y que el contenido y que no observa(n) en ella error y por consiguiente cualquier dato o información que le falte sobre la misma es de su responsabilidad y no a la notaria por lo que no efectuara realismo alguno después de firmado. ES TODO. DERECHOS \$13.100 + IVA \$2.486.

JAIRO DE JESUS SEPULVEDA BEDOYA

Elizabeth Millan Cardona
ELIZABETH MILLAN CARDONA

Fernando Vélez Rojas
FERNANDO VÉLEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO PALMIRA

CIRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VÉLEZ ROJAS
NOTARIO SEGUNDO PALMIRA
10 ABR. 2019

Señores

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA:

PODER

ELIZABETH MILLAN CARDONA, domiciliada y residente en el municipio de Palmira - Valle del Cauca, identificada con la CC. No. 31.170.546 de Palmira, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA**, identificada con la C.C. No. 1.113.635.947 de Palmira, abogada en ejercicio con T.P. No. 261.039 del C.S. de la J.; para que continúe como mi apoderada en el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, interrogar, contrainterrogar y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

El email de la Dra. **GIRALDO GARCIA** es derling.giraldo@hotmail.com, celular 3168696931.

Atentamente

*EMillan @
31 170 546 Palmira*

ELIZABETH MILLAN CARDONA

C.C. No. 31.170.546 de Palmira

Acepto,

Derling Giraldo

DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA

C.C. No. 1.113.635.947 de Palmira

T.P. No. 261.039 del C.S. de la J.